



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00347
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO
DEMANDADO:	ELKIN DUEÑAS

Mediante auto calendarado el 29 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite de liquidación de la sociedad patrimonial interpuesto por DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO contra ELKIN DUEÑAS, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 04 de octubre de 2022, en la que se presentaron objeciones, por lo que se decretaron pruebas y se fijó fecha para continuar el 03 de noviembre de la misma anualidad, la que fue suspendida por problemas de conectividad.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2022; los abogados presentaron inventario y avalúos de mutuo acuerdo, dejando una partida única de activos y pasivos en cero, por lo que se imparte aprobación a los inventarios, decretándose la partición y designando por acuerdo entre las partes y con facultad para partir, a los apoderados judiciales de las partes, dándoseles un término de 15 días para tal fin.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no cumplieron con la labor durante el término concedido, mediante providencia del 13 de enero hogaño se les releva del cargo, nombrándose terna de partidores auxiliares de la justicia, aceptando la abogada Deisy Stella Bolaños Osorio, allegando el primero (01) de marzo de 2023, trabajo partitivo que hoy nos ocupa.

Se tiene entonces, que el trabajo de partición, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de las partes en el presente asunto, realizada por la partidora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, quien fue designada como partidora, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para que sea registrada en la Oficina de Registro y los demás indicados fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 3^o de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

¹ Trabajo de partición allegado el día 01 de marzo de 2023 al correo electrónico del Juzgado (Archivo 40)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b99c597c63836f9c6fd1ab4b34f6a68883397396507a9c03d141c6c730cdf6**

Documento generado en 07/03/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>